

Resolución No.  
Valledupar,

018 04 FEB 2013

8

Por medio del cual se abre **INVESTIGACIÓN E INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL** contra el **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ - CESAR** por la presunta vulneración de las normas ambientales vigente.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

### ANTECEDENTES

Que el Subdirector General Área de Gestión Ambiental remitió a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, el día 9 de octubre de 2012 informe de control y seguimiento ambiental, sobre el estado de cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos Sólidos el municipio de Chiriguaná, que mediante Resolución No. 540 de noviembre de 2005, adoptó la actualización del PGIRS y por medio del Auto No. 066 de 24 de septiembre de 2007 expedido por la Subdirección General Área de Gestión Ambiental avocó conocimiento del PGIRS para realizar labores de control y seguimiento en torno a su ejecución.

Que por medio del Auto No. 038 de 15 de junio de 2012 se ordena diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental en jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar, para verificar el cumplimiento del PGIRS, en el cual se evidenció las siguientes conductas presuntamente contraventoras de la RESOLUCION No 540 de noviembre de 2005:

#### ➤ Programa 1. FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS TECNICOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS

- No cuenta con el fortalecimiento de la estructura empresarial del ente prestador de servicios domiciliarios en el municipio de Chiriguaná.
- No cuenta con el diseño y estructura financiera del ente prestador del servicio. Por lo que además no están definidos los siguientes aspectos económicos: estructura de costos y tarifas de acuerdo a lo establecido por la CRA y la SSPD, el plan de contabilidad y sistema unificado de costos y gasto según SSPD, requerimientos de subsidios y contribuciones, presupuesto anual de ingreso y gastos por la presentación del servicio.
- El municipio de Chiriguaná no cuenta con el diseño y adopción de la estructura tarifaria de acuerdo a los parámetros establecidos por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico.
- El municipio no ha definido un esquema técnico y operático para realizar las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas del casco urbano.

- No cuenta con la optimización de la disposición final adecuado para los residuos generados en el municipio.
  - No existen cooperativas de recicladores y/o aprovechamiento de residuos sólidos domésticos según lo manifestado por los funcionarios de la alcaldía municipal.
- ✓ Otros programas y proyectos
- **Programa No. 1. SANEAMIENTO DEL SITIO DE DISPOSICION FINAL**
- No ha adelantado las actividades de confinamiento de las basuras localizadas en el sitio de disposición actual.
- **Programa 2. RESIDUOS ESPECIALES**
- La administración municipal hasta la fecha no ha informado ante CORPOCESAR, sobre el cumplimiento de los requerimientos técnicos, ambientales y legales sobre la Gestión integral de los residuos especiales. Por lo que no dispone de un sistema de seguimiento y monitoreo que permita desarrollar una gestión adecuada de los residuos especiales que se generan en el municipio.
  - Así mismo hasta la fecha la administración municipal no ha informado ante CORPOCESAR sobre el cumplimiento de los requerimientos técnicos, ambientales y legales sobre la gestión integral de los residuos de escombros.
  - No posee una formulación de un sistema de seguimiento y monitoreo para residuos de poda.
- **Programa 3. COMPENSACIONES**
- No se tienen reportes de pagos de indemnizaciones sobre terrenos vecinos que se encuentran afectados por la disposición de los residuos sólidos en el botadero a cielo abierto.
- **Programa 4. SOCIAL EJECUCION DE CAMPAÑAS DE EDUCACION SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA SEPARACION EN LA FUENTE, EL APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS GENERADOS Y LA MINIZACION Y REUTILIZACION DE LA PRODUCCION DE RESIDUOS A TRAVES DE LA PARTICIPACION COMUNITARIA**
- La actual administración municipal hasta la fecha no ha realizado actividades en las instituciones educativas con el manejo integral de los residuos sólidos y la cultura de la no basura.
  - La administración municipal no ha realizado actividades de capacitación a líderes comunitarios, recicladores y líderes naturales, entre otros para promover autogestión en el manejo adecuado de residuos sólidos.

➤ **Programa 5. ACUERDO Y SANCIONES: MINIMIZACION DE LA GENERACION DE RESIDUOS Y LA RECUPERACION A TRAVES DE INCENTIVOS Y SANCIONES A QUIENES NO SIGAN LA CULTURA DE SEPARACION EN LA FUENTE**

- El municipio no tiene diseñado e implementado un proyecto de acuerdo para otorgar incentivos y sanciones para la separación en la fuente.
- Hasta la fecha en el municipio no se ha creado un grupo intersectorial encargado de coordinar y verificar la ejecución de los proyectos aprobados en el marco de la formulación del Plan Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.

Que de lo antes expuesto, se puede evidenciar que el municipio de Chiriguaná, no está cumpliendo con la siguiente normatividad vigente:

- ✓ **Art. 8 Constitución Política:** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y Naturales de la Nación.
- **Art. 58 Constitución Política** que la propiedad privada tiene una función ecológica.
- ✓ **Art. 79 Constitución Política:** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarles.

*Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

- **Art. 95 Constitución Política:** es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
- **Art. 7 del Decreto 2811 de 1974:** Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Así las cosas, el Despacho estima que estaríamos frente a una posible violación a las normas ambientales por parte del municipio de Chiriguaná – Cesar y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, que reza:

*El estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que según el artículo 87 del Decreto 1791 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el Título XII de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 135 del Decreto Ley 2150 de 1995, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, a las Corporaciones y a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, imponer las sanciones y medida preventivas.*

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el Procedimiento Sancionatorio Ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el municipio de Chiriguana, por los hechos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al señor Alcalde del municipio de Chiriguana de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA OROZCO SÁNCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica